

Tema 4

LA OBLIGACIÓN DE PERSEGUIR LOS CRÍMENES INTERNACIONALES

1. El principio *aut dedere aut indicare*. 2. La jurisdicción de los tribunales nacionales. 3. El principio de jurisdicción universal. 4. La jurisdicción de los tribunales internacionales penales ad hoc y los tribunales híbridos. 5. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

1. El principio *aut dedere aut iudicare*

- Obligación de “extraditar o juzgar”.
- Todo Estado: obligación de respetar y proteger derechos fundamentales. En caso de violación en determinadas circunstancias (conflicto armado) o magnitud, el Estado se convierte en garante y la represión penal constituye una pieza clave.
- Deber jurídico y moral DI actual, ¿dónde se recoge?:
 - Resoluciones AGNU (aunque no sean obligatorias):
 - ❖ Resolución 2840 (XXVI), de 18/12/1971, Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

- ❖ Resolución 3074 (XXVIII), de 3/12/1973, Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.
- ❖ Resolución 47/133, de 18/12/1992, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Comisión de Derechos Humanos:
 - ❖ Estudio sobre la impunidad de autores de violaciones DDHH: Informe *Joinet*. Deber Estados de investigar y enjuiciar responsables de violaciones DDHH especialmente graves.
- Convenciones represión de conductas:
 - ❖ Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977.
 - ❖ Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio, 1948.
 - ❖ Proyecto CDI de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.
 - ❖ Proyecto CDI sobre Crímenes de Lesa humanidad

- Convenios sobre cooperación internacional: *Aut dedere aut iudicare*
 - ❖ Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970.
 - ❖ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971.
 - ❖ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968.
- Interpretación CIJ 2012 Asunto Bélgica c. Senegal ([prezi](#))

2. La jurisdicción de los tribunales nacionales

- Sistema: sistema de desdoblamiento funcional o de aplicación indirecta: El ordenamiento internacional da la cobertura general (definición genérica de conductas y pautas generales de competencia) y los internos realizan el acabado final (sanción y órganos jurisdiccionales). Dos elementos:
 - Tipificación interna: Fundamentalmente, tres técnicas de incorporación de infracciones en los ordenamientos internos (crítica: falta uniformidad tipos/sanciones):
 - ❖ Imputación global por reenvío a las disposiciones de DI o remisión. La ley nacional se dirige a la ley internacional, pero señala la gama de penas a aplicar.
 - ❖ Imputación específica o retipificación: incorporación en la ley nacional del listado de conductas mediante transcripción literal o nueva definición.

- ❖ Sistema mixto de imputación: incorporación mediante listado y mediante referencia a los textos internacionales.
- Competencia: derecho/deber juzgar o extraditar: compromiso adoptar medidas necesarias habilitación tribunales internos. Tres modelos de atribución de competencia:
 - ❖ Norma procesal ordinaria.
 - ❖ Disposiciones código penal común.
 - ❖ Leyes específicas de implementación.
- Títulos que habilitan a los Estados:
 - ❖ Principio de territorialidad: Cometidos en el territorio de un Estado.
 - ❖ Principio de personalidad activa y pasiva/o de nacionalidad: Es competente el Estado de nacionalidad del individuo que comete o que sufre el delito.
 - ❖ Principio de protección de intereses: Infracciones cometidas en el extranjero que afectan a ciertos bienes o intereses jurídicos del Estado que procede al enjuiciamiento.
 - ❖ Principio de jurisdicción universal: Garantiza al Estado de detención ejercer su derecho de juzgar o extraditar, en el caso de que carezca de vínculos por los anteriores títulos.

3. El principio de jurisdicción universal

- La jurisdicción es uno de los atributos básicos de la soberanía estatal y supone la facultad de conocimiento por parte de los tribunales de un Estado de un asunto en concreto. Suele determinarse mediante vínculos de territorialidad o nacionalidad.
- Sin embargo, el principio de jurisdicción universal supone la atribución a los tribunales de cualquier Estado, y por tanto, también a los del Estado en el que se encuentra el presunto delincuente, el conocimiento de un delito cometido, con independencia del lugar de comisión y de la nacionalidad de su autor.
- En España: evolución de este principio de + a -. Regulación: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus reformas (video).

- 1ª fase hasta 2009: LOPJ Artículo 23, 3 (...) hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) De traición y contra la paz o la independencia del Estado. b) Contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o el Regente. c) Rebelión y sedición. d) Falsificación de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales. e) Falsificación de moneda española y su expedición. f) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado. g) Atentado contra autoridades o funcionarios públicos españoles. h) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración Pública española. i) Los relativos al control de cambios.

4. Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) Genocidio. b) Terrorismo. c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves. d) Falsificación de moneda extranjera. e) Los relativos a la prostitución. f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes. g) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.

En base a esta previsión: [Asunto Pinochet](#)

- 2ª fase reforma de 4/11/2009: Se modifican los tipos del apartado: a) *Genocidio y lesa humanidad.* b) *Terrorismo.* c) *Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.* d) *Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces.* e) *Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.* f) *Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.* g) *Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.* h) *Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.*

Se añade el siguiente requisito: *Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos **deberá quedar acreditado que:** sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España **y, en todo caso,** que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.*

Se exige, por tanto, un vínculo de **territorialidad** (la presencia del extranjero en España), de personalidad (nacionalidad de las víctimas) o **de conexión relevante** (circunstancia a valorar caso por caso por el Tribunal y criticable por su falta de determinación). Y en todo caso: que no exista proceso nacional o internacional efectivo.

○ 3ª fase reforma de 14/3/2015:

❖ Requisito general:

- ✓ Solamente serán perseguibles en España previa interposición de querrela por el agraviado o por el Ministerio Fiscal: Fin del proceso por organizaciones no gubernamentales no agraviadas.
- ✓ Casos de jurisdicción preferente.

❖ Nuevos **tipos** y **requisitos aplicables a cada uno** de los supuestos del apartado:

- ✓ **Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.
- ✓ **Delitos de tortura y contra la integridad moral** de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o, 2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.
- ✓ **Delitos de desaparición forzada** incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; →

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

- ✓ Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte.
- ✓ Terrorismo, siempre que concorra alguno de los siguientes supuestos: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España; 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; 5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española; 6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España; 7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o, 8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

- ✓ Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que: 1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o, 2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.
- ✓ Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.
- ✓ Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español.
- ✓ Tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o, 2.º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español.
- ✓ Delitos de constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal o delitos cometidos en el seno de los mismos, con una serie de requisitos.

- ✓ **Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad,** siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o, 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.
- ✓ Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o, 3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.
- ✓ Trata de seres humanos, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio →

social en España; o, 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

- ✓ Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o, 4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.
- ✓ Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; 

o, 5.º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos.

- ✓ Cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un Tratado vigente para España o por otros actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.
- ❖ Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los **delitos anteriores** cometidos **fuera del territorio nacional** por **ciudadanos extranjeros** que se **encontraran en España** y cuya **extradición hubiera sido denegada** por las autoridades españolas, **siempre que así lo imponga un Tratado vigente** para España. Casos *aut dedere aut iudicare*

4. La jurisdicción de los tribunales internacionales penales ad hoc y los tribunales híbridos

- Primeras ideas Corte Penal Permanente: tras 1ªM: Tratado de Paz de Versalles (1919).
- Período entreguerras: Propuestas fallidas en SdN.
- Antecedentes: TMINuremberg y TMITokio.
 - Acuerdo de Londres (1945) Las cuatro potencias acuerdan organizar el TMIN con jueces de sus nacionalidades.
 - Proclama del General MacArthur (1946) Formación del TMIT con once jueces de once nacionalidades.
- Proceso de creación de los nuevos TPI adhoc:

- TIPY: Conflicto bélico antigua Yugoslavia (1992-1995): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII. ¿Por qué del Capítulo VII? Obligatoriedad de las resoluciones CdS.

- ❖ Resolución 827 (1993) Establecimiento del tribunal.

- ❖ Jurisdicción **limitada**:

- Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: hechos susceptibles de calificarse como crímenes de guerra (internacional/interno), crímenes de lesa humanidad, y genocidio, cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 hasta la fecha que determinará el Cseg (2001-Estrategia de terminación preparada 2004. Fin de labores 2017).

- TIPR: Conflicto bélico en Ruanda (1994): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.

- ❖ Resolución 955 (1994) Establecimiento del tribunal.

- ❖ Jurisdicción **limitada**:

- Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: Hechos susceptibles de ser calificados como crímenes de guerra internos, crímenes de lesa humanidad, genocidio entre el 1 enero-31 diciembre 1994, cometidos en Ruanda por individuos de cualquier nacionalidad o en territorio estados vecinos por nacionales ruandeses.

- Procedimiento ante los TPI adhoc: Reglamento (capacidad autogestión).
 - Instrucción: Fiscal (remisión información o inicio de oficio): indagaciones que considere necesario incluso con asistencia Estados.
 - ❖ No existen indicios suficientes: archivo/continuar investigación.
 - ❖ Indicios suficientes: acta de acusación.
 - Identificación individuo/s
 - Descripción breve pero precisa hechos imputados.
 - Calificación.
 - ❖ Remisión a Secretaría para remisión a Magistrado 1^a I que por turno corresponda.
 - Indicios criminalidad (confirmación): fecha audiencia.
 - Audiencia: rechazar cargos; requerir al Fiscal para que aporte elementos suplementarios de prueba; solicitar Fiscal que modifique el acta; confirmar los cargos.
 - ❖ Acta confirmada: acta pública (excepto circunstancias excepcionales).
 - Resoluciones y órdenes para detención, arresto y traslado al tribunal.

- Enjuiciamiento: Sala de Primera Instancia
 - ❖ Acusado bajo la custodia del tribunal: copia del acta en idiomas oficiales/aquel que entienda.
 - ❖ Comparecencia inicial: inocente/culpable de los cargos imputados.
 - Inocente: Fecha para juicio
 - Culpable: declaración inequívoca, libre y con pleno conocimiento consecuencias: Fecha para sentencia.
 - ❖ Enjuiciamiento: demostrar de modo indubitativo responsabilidad penal del acusado.
 - Fallo: mayoría de los Magistrados.
 - ✓ Escrito motivado.
 - ✓ Pena privación de libertad.
 - ❖ Apelación: Sala de apelaciones.
- Otros tribunales: los tribunales mixtos
 - Sierra Leona: Conflicto armado y violaciones derecho internacional humanitario.

❖ CS Resolución 1315 (2000), 14 de agosto: negociación Tribunal especial independiente e informe SG.

➤ Informe SG: Acuerdo bilateral ONU-Sierra Leona (16/1/2002): tratado que no obligaría a terceros Estados.

➤ Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: crímenes de derecho internacional humanitario (excepto, genocidio) y crímenes legislación interna (especialmente graves no tipificados internacionalmente)-crímenes de lesa humanidad; crímenes de guerra (art. 3 común-Prot.Adic.II) y otras infracciones graves del DIHum., y crímenes internos (ley de prevención de actos de crueldad contra niños y ley daños intencionales), cometidos en SL después de 30/11/96 (fecha acuerdo de paz entre Gobierno y FRU. Problemática-guerra civil desde 23/3/1991 con invasión desde Liberia de tropas FRU).

✓ Amnistía acuerdo de paz de Lomé 1999: sólo afecta a los crímenes bajo legislación nacional.

✓ Posibilidad enjuiciamiento niños mayores de 15 años mediante Sala menores.

• Otros tribunales especiales: Camboya, Líbano.

5. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional

- Esfuerzos codificadores posteriores a la 2ªGM: CDI encargado de elaborar proyectos:
 - **Creación Corte Penal permanente** (proyectos 1951-1954): necesidad de definición Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, y necesidad definición agresión.
 - ❖ Retoma el Proyecto en 1989.
 - ❖ Grupo de Trabajo aprueba en segunda lectura en 1994.
 - **Código Crímenes** (proyectos 1951-1954): Necesidad definición agresión (aplazamiento Código). Evolución de las cuestiones en distintos ámbitos:
 - ❖ AG Resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre: definición agresión.
 - ❖ Retoma el proyecto de código en 1981: Nuevo Relator especial:
 - 1991: Proyecto en primera lectura.
 - 1996: Disociado de CPI, Proyecto en segunda lectura.

- **Corte Penal Permanente**----Proyecto CDI 1994: Asamblea General:
 - Sexto Comité: no acepta convocatoria conferencia y se decide crear Comité Especial sobre el establecimiento para el estudio de la cuestión-1994.
 - AG: Comité Preparatorio para el establecimiento de una Corte Penal Internacional para redactar texto Convención.
 - Abril 1998: Texto consolidado (Conferencia en Roma 15 junio-17 julio 1998).
- Conferencia de Roma 1998: Tratado multilateral abierto a la firma y ratificación de cualquier Estado.
 - Institución con personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica necesaria.
 - Prohibición de reservas.
 - Jurisdicción complementaria.
- Cuestiones de procedimiento.
- Modos de iniciar el procedimiento. Reglamento del proceso